

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	150,5	1.969	540	191	19,0	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	159,4	1.969	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	143,3	2.300	631	215	19,0	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	151,8	2.300	631	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee un eje de toma de fuerza con dos salidas intercambiables, una de tipo 1 (35 mm de diámetro y 6 acanaladuras) y otra de tipo 2 (35 mm de diámetro y 21 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CE. Ambas salidas pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca a 540 ó 1.000 revoluciones por minuto. La salida de tipo 1 y la velocidad nominal de 1.000 revoluciones por minuto son consideradas como principales por el fabricante.

12574 *ORDEN de 10 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 417/1991, interpuesto por «Pensos Robledo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 417/1991, promovido por «Pensos Robledo, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de semillas; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Pensos Robledo, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 23 de marzo de 1990, que impuso a la entidad recurrente una sanción de multa. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dicha declaración por vicio de incompetencia, por los efectos inherentes a esta resolución, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan en su caso.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

12575 *ORDEN de 10 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1991, interpuesto por don Ignacio Vargas Pineda.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1/1991, promovido por don Ignacio Vargas Pineda, sobre expediente disciplinario; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 1/1991, interpuesto por don Ignacio Vargas Pineda, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de noviembre de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, la cual anulamos parcialmente, reduciendo la primera sanción a un año de suspensión de funciones, manteniendo la segunda de un año; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra Sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

BANCO DE ESPAÑA

12576 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 3 al 9 de junio de 1996, salvo aviso en contrario.*

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	125,15	130,31
Billete pequeño (2)	123,86	130,31
1 marco alemán	81,57	84,93
1 franco francés	24,09	25,09
1 libra esterlina	192,74	200,68
100 liras italianas	8,08	8,41
100 francos belgas y luxemburgueses	396,87	413,24
1 florín holandés	72,89	75,90
1 corona danesa	21,12	21,99
1 libra irlandesa	197,65	205,81
100 escudos portugueses	79,28	82,55
100 dracmas griegas	51,62	53,75
1 dólar canadiense	91,23	95,00
1 franco suizo	99,33	103,42
100 yenes japoneses	115,49	120,25
1 corona sueca	18,52	19,28
1 corona noruega	19,09	19,87
1 marco finlandés	26,43	27,52
1 chelín austriaco	11,59	12,07
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,23	14,84

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.